



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INCIDENTE DE DESACATO No. 11001310502120220035600

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez informando que la parte actora solicita se inicie el trámite por desacato de la orden de tutela (archivo 16). Sírvase Proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a admitir el incidente de desacato, se **REQUIERE** a la parte incidentante, la señora **LUIS FLORINDA SAIZ**, quien actúa a través del señor ÁLVARO MOSQUERA SAIZ, en calidad de agente oficioso, para que, en el término de un (1) día, informe a que IPS se encuentra afiliada actualmente, precisando si es a la IPS GOLEMAN SERVICIO INTEGRAL SAS y en caso afirmativo, desde, así como para que precise desde cuándo se desvinculó de la IPS HACES INVERSIONES Y SERVICIOS en adelante "FALCK HOMECARE".

Finalmente, se dispone a **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

2022-356 -ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 138 de Fecha 4 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

2022-356 -ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



INCIDENTE DE DESACATO No. 110013105021 20220049400

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez informando que la parte actora solicita se inicie el trámite por desacato por incumplimiento de la orden de tutela (archivo 01). Sírvasse Proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a admitir el incidente de desacato, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que el incidentante **JOSUE EVELIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, manifestó que el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**, no ha dado una respuesta de fondo a la petición elevada del 23 de agosto de 2022, bajo el radicado 2610DTCUN-2022-0022405-ER-000.

Así las cosas, se tiene que en el fallo de tutela del seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se amparó el derecho fundamental de petición del incidentante, toda vez que el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**, no dio respuesta de fondo a la solicitud elevada por del señor **RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**. En consecuencia, se dispuso:

“SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental **DE PETICIÓN** invocado por el señor **JOSUE EVELIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** contra el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**, conforme lo manifestado en la parte motiva de la presente decisión.”.

Atendiendo a lo anterior, previo a iniciar el incidente de desacato, se requerirá al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, informe quien es el encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela del seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y el superior jerárquico del mismo.

JAMA I.D. No. 2022-494



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Para lo cual deberá indicar los nombres completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, correos electrónicos buzón exclusivo de los mismos (responsable y superior jerárquico) y teléfonos de contacto de dichas personas.

A su vez, el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**, deberá allegar los respectivos soportes que acrediten el cumplimiento del fallo de tutela, en el sentido de aportar la comunicación remitida al accionante y/o apoderado y el comprobante de entrega de la misiva a la dirección de notificación electrónica del petente.

Por otra parte, se observa que el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**, en memorial allegado el 13 de diciembre de 2022 (archivo 02), indica que, mediante misiva del 12 de diciembre de 2022 dirigida al incidente, le comunicó *“confrontando la información que reposa en la base de datos catastral y la documentación aportada en su solicitud se encontró que existen inconsistencias en las áreas de terreno de los predios en mención. Motivo por el cual se debe hacer una rectificación de las áreas de los terrenos para así resolver las inconsistencias. En ese orden de ideas se requiere de parte del solicitante que allegue los certificados de tradición actualizados escrituras y plano protocolizado, el cual indica a localización de los inmuebles, cabida, linderos de los predios EL ARRAYAN, EL MIRADOR Y LA CASITA, para así proceder a rectificar las áreas y proceder a la correcta inscripción y determinar los avalúos de los predios objeto de su solicitud”* y en acatamiento del requerimiento la parte incidentante indicó en el hecho tercero que, el 26 de mayo de 2023, envió al correo electrónico dteundi@igac.gov.co de la incidentada los certificados de tradición de los inmuebles, las escrituras y el plano en el cual se indican la localización de los inmuebles y que tras la entrega de los documentos solicitados, no se ha obtenido respuesta definitiva y de fondo; no obstante, no se allegaron comprobantes que respalden tal afirmación por lo que se le **REQUERIRÁ** al incidentante para que allegue prueba del cumplimiento del requerimiento a él efectuado.

Lo anterior, demuestra que la incidentada en efecto no ha dado cumplimiento al fallo de tutela emitido el pasado seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Finalmente, frente a la solicitud de recibir la declaración de la señora NELLY CASTRILLON y del representante legal de la incidentada, el despacho no considera necesario efectuar la práctica de la referida

JAMA I.D. No. 2022-494

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



prueba, pues la documental obrante en el trámite de la acción constitucional se muestra suficiente para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC** para que, en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, informe quien es el encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela del seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) y el superior jerárquico del mismo. Para lo cual deberá indicar los nombres completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, correos electrónicos buzón exclusivo de los mismos (responsable y superior jerárquico) y teléfonos de contacto de dichas personas.

SEGUNDO: REQUERIR al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC** para que, en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, allegue los comprobantes que acrediten el cumplimiento de la orden dada en la providencia proferida seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por el superior jerárquico y con ello acredite el cumplimiento del fallo de tutela.

TERCERO: REQUERIR al incidentante **JOSUE EVELIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, para que, en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, allegue los comprobantes que acrediten que el 26 de mayo de 2023 remitió al correo electrónico dtcundi@igac.gov.co los certificados de tradición de los inmuebles, las escrituras y los planos, allegando el comprobante de entrega del mismo, la constancia de recibo o en su defecto el acuse de recibo.

CUARTO: OFICIAR a la entidad accionada al correo electrónico de notificaciones judiciales que se informó dentro de la contestación de la acción de tutela como en su página web, el cual es notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co adjuntando copia del fallo de tutela. De igual forma, deberá adelantar las gestiones pertinentes para comunicarse con la entidad y rendir el informe respectivo.

QUINTO: PREVENIR a las partes que, atendiendo a las últimas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, las respuestas que se generen

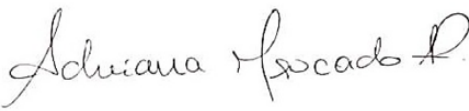


Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho:
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 138 de Fecha 4 de octubre de 2023.  ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ Secretaria
--